



## CUESTIONARIO DEL SEMINARIO “PUBLICIDAD PROCESAL Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL”

### PERÚ

1. **¿En su ordenamiento, la publicidad de las actuaciones procesales es una exigencia de carácter constitucional? ¿Puede aportar alguna sentencia relevante dictada por su tribunal en ese ámbito?**

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 139 inciso 4 de la Carta Fundamental regula lo referido a la publicidad de las actuaciones procesales en el marco de la función jurisdiccional conforme a lo siguiente:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

En tal sentido, se evidencia que la publicidad es una exigencia constitucional por parte de los poderes públicos, principalmente del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

Respecto de jurisprudencia relacionada al objeto de la pregunta, se tiene el caso Arrieta Caro (sentencia 1084/2020) en el cual se declaró fundada una demanda de habeas data en la que se solicitaba la entrega de una copia simple de la acusación formulada por la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional contra Daniel Urresti Elera, exministro acusado por delito de asesinato contra un periodista. A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional estableció pautas para determinar qué clase de información puede ser pública en mérito a la etapa procesal en que se encuentra.

2. **¿Cuál es el régimen de publicidad de la composición de los tribunales, de la actividad probatoria, vistas orales y deliberación?**

El régimen de las vistas orales o audiencias se encuentra regulado en el Título VI del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, las mismas que se realizan de manera física en las instalaciones del Tribunal Constitucional (sede centro de Lima, sede San Isidro o sede Arequipa), así como en otras localidades del interior del país cuando el TC desarrolla audiencias públicas descentralizadas, en las Cortes Superiores de Justicia o en universidades. Además, se cuenta con la modalidad remota y modalidad híbrida que combina ambas formas y se transmiten en tiempo real a través de las plataformas digitales de Facebook y Youtube.

La etapa deliberativa, como señaló Zagrebelsky es un “periodo de tiempo delicadísimo” y se rige por lo establecido en el título VII del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. La regla general es que la deliberación es reservada; sin embargo, se prevé que de manera excepcionalísima se puede efectuar una deliberación pública sobre demandas de inconstitucionalidad y de conflictos competenciales (art. 43-A). Esta práctica ha sido realizada en el caso de las corridas de toros y pelea de gallos, expediente 00022-2018-PI/TC; caso de la disolución del Congreso, expediente 00006-2019-CC/TC; caso de suspensión de cobro de peajes, expediente 00006-2020-PI/TC y caso sobre el Decreto Legislativo 1421 que modifica el Código Tributario, expediente 00004-2019-PI/TC.

### **3. ¿Existen limitaciones legales al principio de publicidad en el proceso penal de su país?**

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) señala ciertas limitaciones:

Artículo 139.- Prohibición de publicación de la actuación procesal

1. Está prohibida la publicación de las actuaciones procesales realizadas cuando se está desarrollando la Investigación Preparatoria o la Etapa Intermedia. Asimismo, está prohibida la publicación, incluso parcial, de las actuaciones del juicio oral cuando se producen en los supuestos de privacidad de la audiencia. (...)

Artículo 324.- Reserva y secreto de la investigación

La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones. (...).

### **4. ¿Su tribunal dispone de una regulación específica en materia de anonimización de las sentencias?**

El Tribunal Constitucional del Perú no dispone de una regulación específica sobre la anonimización de las sentencias. Sin embargo, ello no ha impedido que, caso por caso, el Tribunal Constitucional decida la anonimización en algunos supuestos por pedidos de las partes o de oficio:

- por identidad de persona intersex (sentencia 228/2024 del Pleno);
- por estado de salud y afecciones (auto del expediente 03613-2021-PHC)
- por agravias de delitos contra la libertad sexual (sentencia del expediente 05121-2015-AA);
- cuando los favorecidos son niños (sentencia 130/2021 de la Sala Segunda).

## 5. ¿Cuál es el régimen de publicidad de las sentencias constitucionales en su país?

La Tercera disposición complementaria final del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone:

### TERCERA. Publicación de sentencias

Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de su expedición, al diario oficial El Peruano para su publicación gratuita, dentro de los diez días siguientes a su remisión.

Las sentencias recaídas en el proceso de inconstitucionalidad, el proceso competencial y la acción popular se publican en el diario oficial dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la transcripción remitida por el órgano correspondiente. En su defecto, el presidente del Tribunal ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando las sentencias versan sobre normas regionales o municipales, además de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal ordena la publicación en el diario donde se publican los avisos judiciales de la respectiva circunscripción. En lugares donde no exista diario que publique los avisos judiciales, la sentencia se da a conocer, además de su publicación en el diario oficial o de circulación nacional, mediante carteles fijados en lugares públicos.

Mientras que el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:

Artículo 48.- La decisión del Pleno o de una Sala se convierte en sentencia o auto una vez publicada con las firmas físicas o digitales, debidamente autenticadas.

Previo acuerdo de Pleno, si por caso fortuito o fuerza mayor, uno o más magistrados se encuentran imposibilitados de firmar física o digitalmente la sentencia o auto, se puede autorizar la publicación de la decisión votada en el portal institucional, acompañada de la razón del Secretario Relator dando fe del sentido de la votación de cada uno de los magistrados que han conocido la causa. El Secretario Relator mantiene en custodia los correos electrónicos u otros medios escritos que confirmen el sentido de la votación.

Los miembros de la Sala, previo acuerdo, pueden autorizar la publicación de las resoluciones siguiendo las mismas reglas señaladas para el Pleno.

## 6. ¿Cuáles son los rasgos más destacados de la relación de su tribunal con los medios de comunicación?

Una de las características de un órgano jurisdiccional es la reserva que deben practicar los magistrados en el ejercicio de su función. En ese sentido, resulta importante poner en práctica las limitaciones normativas sobre la participación de los magistrados en los medios de comunicación, ya que puede darse el caso de un adelanto de opinión que inhabilitaría al declarante para conocer del proceso objeto del comentario, debilitándose con ello la

institucionalidad del Tribunal Constitucional. A lo largo de los años, los medios de comunicación han dado cuenta de declaraciones periodísticas de algunos magistrados del Tribunal Constitucional del Perú, refiriéndose a casos en curso, casos resueltos e incluso sobre temas de coyuntura política. En ese sentido, se debe recordar el inciso cinco del artículo 19.º del Reglamento normativo del TC que dice: «Son deberes de los Magistrados del Tribunal Constitucional: [...] 5.- Guardar absoluta reserva respecto a los asuntos en que interviene».

Debe tenerse presente que el mismo RNTC permite que exista un nivel de comunicación del TC y la ciudadanía sobre los casos que resuelve. En ese sentido, el inciso 11 del artículo 24.º del citado reglamento establece:

Artículo 24.- Son deberes del Presidente: [...] 11.- Servir al Pleno de órgano de comunicación y en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por el Tribunal [...].

Sin embargo, en la actualidad, existe una práctica en la cual no solo los presidentes, sino también los magistrados, declaran a la prensa, sobre todo en los programas televisivos más sintonizados, cada vez que se resuelve un caso polémico o importante a fin de explicar los alcances de la decisión a la opinión pública.

Al igual que otros tribunales constitucionales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú, desde hace varios años, recurre a las notas de prensa oficiales para dar a conocer la decisión del Tribunal en algún caso de relevancia o cuando establece algún precedente o criterio jurisprudencial vinculante.

Las notas de prensa tienen como finalidad explicar de manera breve y clara, para un público no especializado, el caso y el sentido de la decisión. Son colocadas en la página web del TC. En el Perú, las notas de prensa del TC son muy bien recibidas por los periodistas de todos los medios de comunicación (televisivo, radial y escrito), porque les facilitan la tarea de informar. Asimismo, son difundidas a través de las cuentas de Facebook y Twitter que implementó el Tribunal Constitucional en el año 2011.

## **7. ¿Cuál es la experiencia de su tribunal en relación con la problemática del derecho a la comprensión de las sentencias y lenguaje jurídico claro?**

En caso no se expidan sentencias claras, generalmente las partes solicitan pedidos de aclaración, que perfilan lo resuelto en la sentencia y se integra a ella, es decir, forma parte de la misma. Sin embargo, es una práctica que se debe evitar a través de la formulación de sentencias técnicas pero pasibles de ser entendidas. Del mismo modo, en las diferentes composiciones del Tribunal Constitucional, algunos magistrados en sus ponencias suelen proyectar sentencias muy amplias, con abundante doctrina, que no se conjuga con la tendencia a emplear un lenguaje jurídico claro, preciso y concreto.

**8. ¿Cómo incide en su tribunal la crítica y análisis de la jurisprudencia mediante estudios doctrinales, centros de estudios constitucionales, jurimetría, etc.?**

El TC peruano cuenta con un Centro de Estudios Constitucionales que desarrolla una importante labor en la difusión de la jurisprudencia a través de asesores del propio Tribunal y juristas de la comunidad jurídica en general, publicando estudios, ensayos y libros sobre dicha jurisprudencia, así como coloquios y seminarios.

Del mismo modo, el TC es receptivo a la crítica y análisis de su jurisprudencia a través de distintas revistas institucionales, sean del propio Tribunal Constitucional o del Poder Judicial, así como de revistas especializadas que formulan apreciaciones respecto de lo decidido por el Alto Colegiado.

**9. Describa el uso de bases de datos o buscadores de jurisprudencia de su tribunal.**

Los buscadores del Tribunal Constitucional permiten encontrar sentencias por número, por nombre del demandante, del demandado, por ponente, por materia del derecho o tipo de proceso. Es decir, tiene un amplio margen de posibilidades para que la comunidad jurídica pueda tener acceso a la información jurisprudencial.